

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5973

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **DECLÁRESE** de utilidad pública y pago obligatorio a cargo de los frentistas alcanzados por su ejecución, bajo el régimen de contribución por mejoras, la ejecución total o parcial de la obra de construcción de redes de distribución domiciliaria de gas natural en jurisdicción de los Centros Vecinales de esta ciudad que cumplan las exigencias dispuestas por las Ordenanzas N° 4266 y 4371, y que se encuentren por lo tanto constituidos en Asociaciones Civiles con personería jurídica vigente otorgada por la autoridad de aplicación, en las condiciones previstas en la presente Ordenanza y en los contratos a celebrarse en cada caso, aplicándose supletoriamente las disposiciones de la Ordenanza N° 3529 y sus modificatorias.

Art. 2º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar a los Centros Vecinales que así lo requieran, la ejecución de la obra de extensión de redes de distribución de gas natural en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones determinadas por la Ordenanza N° 4371, en calidad de entes promotores y en los términos de los contratos que a tales fines celebren, con arreglo a lo dispuesto por el artículo siguiente.-

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con el Pliego General de Condiciones que confeccione al efecto cada Centro Vecinal.

Las memorias descriptivas, pliegos particulares y planos que se presenten en forma serán aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal al definirse la ejecución de cada etapa o la ampliación correspondientes.

Art. 3º) Para la obtención de la autorización a que alude el artículo anterior los Centros Vecinales deberán sujetarse a las siguientes condiciones y requisitos:

a) Proceder a la habilitación de un Registro de Oposición que será puesto a disposición de los frentistas afectados por la ejecución de la obra en la Secretaría de Infraestructura y Servicios de la Municipalidad de San Francisco y/o en el domicilio de la sede de cada Centro Vecinal, por un término no inferior a treinta (30) días, a fin de posibilitar que los propietarios y/o quienes ejerzan la posesión de inmuebles a título de dueño tomen conocimiento de su costo y formas de pago, y manifiesten en su caso su disconformidad con la misma.

Al momento de apertura de dicho registro cada Centro Vecinal deberá tener determinado el costo de la obra proyectada, el sistema de prorrata adoptado, las condiciones de variaciones de los costos y las distintas posibilidades de pago por las que podrán optar quienes resulten obligados al mismo.

2.../// Sigue ordenanza N° 5973.-

La aperturas de los registros de oposición deberán darse a publicidad como mínimo mediante la publicación de edictos por dos (2) días en un diario de amplia circulación local o en Boletín Oficial Municipal, sin perjuicio de otros medios de comunicación masiva a los que se estime conveniente recurrir.-

Cuando la oposición no supere del treinta por ciento (30%) del total de los inmuebles alcanzados por la obra, será factible su ejecución. Por el contrario si la oposición superase el porcentaje señalado los Centros Vecinales podrán delimitar sectores en los que se ejecutará la obra, en cuyo caso deberá procederse a la apertura de un nuevo registro de oposición en iguales condiciones a las establecidas precedentemente.

A los fines de establecer estas proporciones se considerará que existen tantos frentistas como parcelas resulten alcanzadas por la extensión de la red de gas natural, aún cuando más de una parcela pueda pertenecer a un mismo titular. La Municipalidad de San Francisco proveerá a cada Centro Vecinal el padrón actualizado, según constancias obrantes en Catastro Municipal, de titulares dominiales comprendidos en cada jurisdicción o sector.-

b) Cada Centro Vecinal contratará la empresa encargada de realizar la obra mediante un sistema que asegure el concurso de precios, y estará a cargo de todas las relaciones con la misma emergentes tanto de la contratación como de su ejecución, quedando a salvo la facultad de los Centros Vecinales de realizar la obra por el sistema de administración, en la forma prevista por el art. 12 de la Ordenanza N° 3529.

El régimen económico de cada obra se regirá exclusivamente por las estipulaciones del contrato que se celebre entre el Centro Vecinal y la empresa respectiva, el que preverá el costo total, las variaciones de costos, el sistema de prorr泄eo, el costo por frentista y las formas de pago.-

c) Autorizada la realización total o parcial de una obra, en función del padrón actualizado de frentistas obligados a su pago, la Municipalidad emitirá los correspondientes Certificados de Deuda a cargo de cada contribuyente, con determinación del costo y las diferentes formas de pago previstas en cada contrato particular, el que deberá ser notificado en forma fehaciente por el Centro Vecinal y/o la empresa contratada.- Los frentistas afectados podrán dentro de los diez (10) días de notificado el Certificado de Deuda formular observaciones y/o deducir impugnaciones al mismo, y optar por una forma de pago. Vencido este plazo sin que el frentista haya formulado observaciones ni deducido impugnaciones, o resueltas en forma firme las que hubieren efectuado, el Departamento Ejecutivo Municipal aprobará la cuenta y entregará los Certificados de Deuda emitidos al Centro Vecinal, los que se considerarán definitivos y serán únicos títulos ejecutivos de cobro.-

Del mismo modo, vencido dicho plazo sin que el frentista haya optado por una de las formas de pago posibles, se le dará por aceptada la cuenta y el mayor plazo de pago fijado en el contrato particular correspondiente.

Las observaciones y/o impugnaciones que se realicen serán planteadas por ante la Secretaría de Infraestructura y Servicios de la Municipalidad de San Francisco y resueltas por esta última dentro del plazo de diez días, previa vista al Centro Vecinal que corresponda, la que deberá ser evacuada en el plazo de cinco días hábiles administrativos con informe de Asesoría Letrada Municipal.

3.../// Sigue Ordenanza N° 5793.-

Sin perjuicio del deber de los Centros Vecinales y/o de las empresas contratadas para la ejecución de la obra de procurar la notificación fehaciente de los Certificados de Deuda a emitirse, la no recepción de tal instrumento por cualquier motivo no exime a los frentistas obligados a su pago de la obligación de concurrir al domicilio de la sede de su Centro Vecinal a los fines de verificar su situación particular y retirarlo. El incumplimiento de esta gestión no los exime de la obligación de pago, y en relación a estos supuestos especiales se considerará válida la notificación que se efectúe por medio de una publicación de carácter general en cualquier medio gráfico local por el plazo de dos días.

d) Queda autorizada la previsión de un adicional al monto que resulte a cargo de cada frentista obligado al pago de la obra para cubrir los riesgos de morosidad e incobrabilidad y los gastos emergentes de la contratación de seguros e imprevistos, entre otros.

e) Las gestiones de cobro de los Certificados de Deuda a emitirse por la Municipalidad de San Francisco estarán a cargo de los Centros Vecinales o a quién éstos deleguen su cobro, según se hubiese optado por su realización mediante este último sistema o por el de administración, respectivamente.

f) Cada Centro Vecinal deberá instrumentar e implementar los mecanismos que resulten apropiados para eximir en forma total o parcial de la obligación de pago a los propietarios de escasos recursos.-

El Centro Vecinal emitirá certificados de libre deuda a favor de los vecinos que hayan cancelado la deuda, e informará debidamente a la Municipalidad.

Art. 4º) Los Centros Vecinales y/o las empresas constructoras contratadas deberán gestionar ante los organismos y empresas competentes todas las autorizaciones pertinentes para la ejecución de la obra, como así también la obtención de las certificaciones de factibilidad técnica que fuesen requeridas.

Por su parte, la Municipalidad de San Francisco llevará a cabo las inspecciones que resulten necesarias en salvaguarda de los intereses de los vecinos, impartiendo las recomendaciones que se estimen apropiadas y brindando una permanente colaboración técnica y administrativa.-

Art. 5º) Todos los aspectos instrumentales conducentes al otorgamiento de las respectivas autorizaciones, con los recaudos y en las condiciones especificadas en el Art. 3º de la presente Ordenanza, serán dispuestos y/o resueltos por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto.

Art. 6º) Los Centros Vecinales que en el ámbito de sus jurisdicciones hubieren propiciado, gestionado, intervenido y/o mediado en contrataciones directamente formalizadas entre los frentistas interesados en la ejecución de la obra y una empresa constructora, quedarán alcanzados por lo dispuesto en la presente Ordenanza, puntualmente en lo que hace a la apertura de registros de oposición, emisión y notificación de los Certificados de Deuda, y garantía de quienes resulten obligados al pago a formular observaciones y/o deducir impugnaciones.

4..../// Sigue Ordenanza N° 5793.-

Art. 7º) Los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por las obras de extensión de redes de gas natural en la ciudad que no hubieran contribuido al pago de la misma , no podrán conectarse al sistema sin cancelar previamente la deuda que resulte a su cargo . La concesionaria del servicio de distribución de gas natural en la ciudad de San Francisco, deberá requerir, en forma previa a dar curso favorable a cualquier solicitud de conexión , una constancia expedida al efecto por el Centro Vecinal que correspondiera según el caso , salvo la excepción por carencia .

Art. 8º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a ocho días del mes de julio del año dos mil diez.-

Dr. GUSTAVO PISCITELLO
Secretario
H. Concejo Deliberante

Concejal CARLOS A. CORIA
A cargo de Presidencia
H. Concejo Deliberante